



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 118/2012

Santísima Trinidad, 05 de octubre de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la ley 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como un órgano de derecho público, desconcentrado del ahora Ministerio de Desarrollo Rural, y Tierras, para ser el encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, el Decreto Supremo 25729, establece art. 7.- (atribuciones) del SENASAG.- en su inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, **VEGETALES**, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios., inc. j) reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, **VEGETALES**, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, el Decreto precito establece art. 15 (UNIDAD DE SANIDAD VEGETAL), Atribuciones del Jefe Nacional de Sanidad Vegetal entre ellas: a) Conducir el Sistema de control y supervisión fitosanitario para el comercio interno y externo de vegetales, productos y subproductos.

Que, basados en el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) N°07/2012, realizado por el Área de vigilancia Epidemiológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de la fruta fresca Chirimoya (Annona cherimola) procedente del Perú. Se hace necesario establecer los requisitos fitosanitario para la mencionada importación.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes en nuestro estado y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias establecidas en el Informe Técnico, que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

Que, el Informe Técnico 07/2012, de fecha 08 de agosto de 2012, y el informe Legal N° 85 de fecha 05 de octubre de 2012, recomiendan la importación de la fruta fresca Chirimoya (Annona cherimola) procedente del Perú.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE AUTORIZA, la importación de la fruta fresca Chirimoya (Annona cherimola) procedente del Perú.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ESTABLECEN, (REQUISITOS FITOSANITARIOS GENERAL) para toda importación de la fruta fresca Chirimoya (Annona cherimola) procedente del Perú que los usuarios (as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICE MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



- a). El envío debe estar amparado por el Certificado Fitosanitario Original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Perú declaración adicional.
- b). La mercadería debe estar en envases cerrados, resistentes a la manipulación y nuevos de primer uso.
- c). Toda partida deberá encontrarse libre de suelos, semilla u otros materiales extraños que podrían ser portadores de plagas.
- d). El producto será sometido a inspección Documental en el punto de ingreso y sujeto a inspección fitosanitaria en Recinto Aduanero Boliviano por personal autorizado del SENASAG.
- e). Se tomaran muestras del producto de acuerdo a procedimientos establecidos para su respectivo análisis posterior, en laboratorios autorizados.
- f). Será de cumplimiento obligatorio para la persona natural o jurídica, lo siguiente:
 - Cubrir con todos los costos de análisis de laboratorio que fuesen necesarios.
 - Cubrir los costos que resultasen por destrucción o eliminación, tratamiento u otros costos adicionales.

ARTÍCULO TERCERO.- (REQUISITOS ESPECIFICOS), declaración adicional del Certificado Fitosanitario de origen.

"Sin declaración adicional"

ARTÍCULO CUARTO.- (TRANSGRESIONES) La(s) partida(s) fruta fresca Chirimoya (*Annona cherimola*) procedente del Perú que no cumpla con los requisitos establecidos en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a procedimientos cuarentenarios, según manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

ARTICULO QUINTO.- La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Dr. Luis Adolfo Caballero Alvarado
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRyT



Ing. Omar Gustavo Tejerina Vertiz
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

CC./Arch
DN./ Ing. Omar G. Tejerina V.
UNSV./ Ing. Aristides Llapiz
UNAJ./ Adolfo Caballero
Lic. José Pedro Peredo Barbery